

sunto, p. 43, n. 4. El heredero se eximirá de la pena de ocultacion si se reservó y protestó aumentar al inventario todos los bienes que llegasen á su noticia pertenecer al testador, *ib.*, n. 5. La accion de ocultacion en cuanto á la pena no se trasfiere á los herederos del ocultante, p. 44, n. 6. El heredero no incurre en la pena de ocultador cuando el inventario se hizo por algun criado ó dependiente suyo sin su noticia ni consentimiento, *ib.*, n. 7. La pena de ocultador en que incurre el heredero, no se extiende al poseedor que como tal, y no como heredero, formaliza el inventario, *ib.*, n. 8. Si uno de los herederos despues de aceptada la herencia sustrae ó quita algunas cosas de ella, no es visto ejecutarlo con ánimo de hurtarlas y defraudar á los coherederos, sino en cuenta de su parte, *ib.*, n. 9 y 10. ¿Cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion, y ante qué juez? p. 44, n. 11 y 12.

*Oficios públicos* : son de privativa regalia del Soberano, I, p. 181, n. 1. Cuando el Rey vende los oficios públicos, trasfiere al comprador el dominio de ellos, p. 182, n. 2. Debe sacarse el título que acredite la correspondiente idoneidad en el sugeto agraciado, *ib.*, n. 5. Debe pagarse ademas la media anata para ejercer el oficio, p. 185, n. 4. En los oficios públicos pueden distinguirse dos especies de dominio, *ib.*, n. 5. Muerto el dueño de un oficio, no se divide este entre sus herederos en cuanto á su uso y ejercicio, p. 184, n. 6. Cuando el Rey da en administracion algunos de estos oficios, la merced se entiende respecto de los emolumentos, mas no en cuanto á la facultad de ejercer, *ib.*, n. 7. Concediendo el Rey privilegio perpetuo, ó por juro de heredad de algun oficio, cada sucesor es un administrador nuevo que necesita de nuevo título para administrar, *ib.*, n. 8. Circunstancias que se requieren para que sea válida la renuncia de un oficio, p. 185, n. 9. Los oficios públicos no pueden vincularse sin expreso Real permiso, p. 186, n. 10. ¿Si podrán pasar ante un mismo escribano las escrituras de renuncia, en caso de verificarse esta? *ib.*, n. 11.

*Oficios concejiles* : division de estos entre nobles y plebeyos donde hay mitad de oficios, I, p. 192, n. 1.

*Ordenes de caballeria* : ¿cuáles son, y quienes pueden darlas? I, p. 286, n. 2. No estan excluidos los hijos de escribano de poder obtenerlas, p. 287, n. 5.

## P

*Pacto* : es el convenio ó consentimiento de dos ó mas personas para dar ó hacer alguna cosa, II, p. 150, n. 2.

*Pacto nudo* : llamaban así los romanos al mero convenio que no pasaba á contrato por no tener nombre cierto, ni causa civil obligatoria, y así no producía accion civil, sino solo obligacion natural; pero estando determinado por una ley de la Novísima Recopilacion que de todo pacto hecho deliberadamente nazcan obligacion civil y accion, es claro

que no tiene aplicacion entre nosotros la doctrina antigua sobre los pactos nudos, II, p. 150, n. 2.

*Pacto de la ley comisoria* : ¿qué es, y cómo debe especificarse en la escritura para evitar disputas? II, p. 154, n. 41.

*Pacto de adiccion* ó señalamiento de dia en las ventas : ¿qué es, y cómo debe extenderse? II, p. 155, n. 45. Circunstancias necesarias para la validez de este pacto, p. 156, n. 44.

*Pacto de no enagenar* : ¿si será ó no válido en los contratos de venta, donacion y otros, en testamento ú otra última voluntad; y si por él se impedirá ó no la traslacion de dominio á tercero? II, p. 157, n. 45 al 47. El pacto de *sucedendo* es nulo, p. 156, n. 8.

*Padres de familia* : estan obligados á educar á sus hijos, y razones en que se funda esta obligacion, I, p. 125, n. 5. La madre tiene obligacion de criarlos hasta la edad de tres años, p. 124, n. 4. La referida obligacion del padre se extiende solo á sus hijos legítimos y naturales, *ib.*, n. 5. En consecuencia de esta obligacion y dominio pueden los padres servirse de sus hijos sin que estos tengan accion á pedirles salarios, *ib.*, n. 6. Por las mismas razones puede el padre empeñar la persona de su hijo, si se hallare en extrema necesidad, p. 125, n. 7.

*Pago* : puede hacerle uno por sí, ó por un tercero, aun cuando el deudor lo repugne, quedando en cualquiera de estos casos extinguida la obligacion, II, p. 526, n. 2. Cuando un deudor que tiene varias deudas en favor de un acreedor entrega á cuenta algun dinero, ¿á cuál de ellas deberá aplicarse? *ib.*, n. 5. Si el acreedor rehusa admitir el pago, ¿de qué medio podrá valerse el deudor para extinguir su deuda? p. 527, n. 4. No puede el acreedor apremiar por sí al deudor, ni tomarle prenda ó cantidad alguna, *ib.*, n. 5. El acreedor debe dar al deudor que paga su deuda, carta de pago ó recibo que lo acredite. Circunstancias que debe contener este documento, *ib.*, n. 6.

*Pago de créditos de artesanos, jornaleros, criados, etc.* Para que no se dilate, debe observarse lo prevenido en Real cédula de 16 de setiembre de 1784, III, p. 545, *Apéndice*.

*Pago indebido* : es un cuasicontrato, II, p. 519, n. 10. ¿Qué pagos no pueden repetirse? p. 520, n. 11.

*Papel sellado* : Real cédula sobre el uso de este, I, p. 256 y siguientes.

*Parafernales* (bienes) : ¿qué son, y á quién corresponde el dominio y los frutos de ellos? I, p. 76, n. 1. Aunque dichos bienes no gozan del privilegio de antelacion que los dotales, tienen el de hipoteca tácita en los bienes del marido para su restitution, cuando la muger se los entregó al marido, *ib.*, n. 2. No habiendo hecho dicha entrega no estará obligado el marido ni su heredero á abonar á la muger el valor de dichos bienes, aun cuando estos se hayan deteriorado ó consumido en la casa consintiéndolo la muger, p. 77, n. 3. De la enagenacion de los bienes parafernales, p. 78, n. 4.

**Partición:** ¿qué es, y con qué objeto se introdujo? IV, p. 60, n. 1. ¿De qué cosas puede hacerse la division ó particion? p. 61, n. 2. ¿De cuántos modos puede hacerse? *ib.*, n. 3. ¿Quiénes pueden pedir particion? p. 64, n. 4 y 5. Puede pedirse á instancia de los herederos presentes, aunque alguno esté ausente, p. 65, n. 6. Si los herederos presentes no hacen mencion del ausente, y se ejecuta la particion sin este ni defensor en su nombre, no vale en cuanto á él, ni le perjudica, *ib.*, n. 7. ¿Qué se ha de hacer si uno de los herederos presentes no posee á tiempo que el ausente viene la parte que á este cupo, por haberla vendido, ó ser de aquellas que no pueden conservarse mucho tiempo? p. 66, n. 8 y 9. ¿Ante qué juez se ha de pedir la particion? p. 68, n. 13. ¿De qué modo ha de proceder el juez en el juicio de particion? p. 69, n. 14 al 17. ¿En poder de quién han de permanecer los papeles concernientes á la herencia? p. 71, n. 18. ¿Cómo deberá hacerse la particion de las cosas individuales, y cuáles sean estas? p. 87, n. 1 al 5. ¿Cómo deberá dividirse la jurisdiccion? p. 90, n. 4, 5 y 6. ¿Cómo deberá dividirse entre los herederos el predio enfiteútico? p. 91, n. 8 al 15.

**Partición de los gananciales:** estos deben dividirse por mitad entre los dos consortes, IV, p. 123, n. 1. Modo de dividir entre ellos la estimacion ó el valor de los oficios de regidor, escribano y otros enagenados de la Corona, que compren durante el matrimonio, *ib.*, n. 2 al 4. ¿Cómo se ha de hacer la particion de la finca patrimonial que retrae el marido por derecho de sangre, y de la que recupera en virtud del pacto de retroventa? p. 125, n. 5. ¿Si se habrán de dividir como gananciales las cosas que los parientes del marido regalan á su muger al tiempo de casarse ó despues, ó los de esta á él? p. 126, n. 8 y 9. Si la muger hubiere sido partícipe en la negociacion ó arrendamiento que su difunto marido hubiese contraido con alguno, dividirá con los herederos de este la porcion ó parte que le tocaba, p. 128, n. 10. Si entre el socio y los herederos del marido difunto y su viuda se renovó tácita ó expresamente la sociedad, debe corresponder á todos los que negociaron, sea útil ó perjudicial, *ib.*, n. 11. Habiendo sido el marido arrendador de alcabalas ú otros derechos Reales, ¿se comunicarán á su viuda las utilidades ó pérdidas del arrendamiento despues que aquel hubiere fallecido? *ib.*, n. 12. Si habiendo sido mercader el marido prosigue su viuda el mismo negocio ó comercio, ¿se le comunicarán las utilidades y pérdidas que haya en dicho giro ó negocio? p. 129, n. 13. ¿Si muerto el marido se entenderá renovada y tácitamente continuada la sociedad conyugal, y por consiguiente se dividirán los gananciales adquiridos durante la proindivision entre la viuda y los herederos de aquel por mitad ó á prorata? *ib.*, n. 14. Modo de hacer la division de los gananciales entre hijos de dos ó mas matrimonios, ó entre la muger última y los de la anterior, *ib.*, n. 15 al 25. Casos en que no se comunican los gananciales á los consortes, y observaciones que debe tener presentes

el contador en esta materia, p. 135, n. 24 al 28. ¿Si la muger disuelto el matrimonio podrá repetir y cobrar de los deudores y terceros poseedores, sin cesion del marido ó de sus herederos, la mitad de los gananciales y créditos que le tocan? p. 134, n. 29. Probando la muger ó sus herederos que el marido enagenó los gananciales con ánimo de defraudarla, ¿que deberá hacerse? p. 135, n. 30. ¿Si donando el marido ó consumiendo los gananciales en el juego ú otros vicios, tendrá accion la muger contra sus bienes por la mitad de la parte que donó ó dissipó? p. 136, n. 31 al 33. Para la division de gananciales se ha de tener presente la costumbre del pueblo en que se contrajo el matrimonio, con tal que se hallen en el mismo pueblo los bienes que han de partirse; pues de lo contrario se ha de estar á la de aquel en que se domiciliaren, p. 137, n. 34. Las fortalezas ó edificios que hiciere el marido en los pueblos y heredamientos de su mayorazgo, como tambien los reparos y mejoras ejecutadas en ellos, son del propio mayorazgo, y no se consideran como gananciales, p. 138, n. 1. Las mejoras hechas en los bienes libres de marido y muger deben dividirse, ¿y de qué modo? p. 139, n. 2 y 3. ¿Si tendrá el marido accion para repetir los gastos hechos en las fincas dotales no estimadas? p. 140, n. 4. Si hay bienes para cubrir la dote y el capital del marido, y á mas de esto resultan por gananciales los gastos necesarios y útiles hechos en las fincas dotales, se dividirán entre ambos, p. 141, n. 5. Modo de dividir estas mejoras que se consideran como gananciales, *ib.*, n. 6 y 7. Mejorando el marido los bienes dotales, si manda en su testamento que sus herederos entreguen libremente á su consorte lo que llevó á su poder, sin mas expresion, y hubiere ademas frutos pendientes en ellos, ¿deberán en virtud de esta cláusula entregárseles con los frutos; ó estos y las mejoras habrán de inventariarse y dividirse como gananciales? p. 145, n. 8. Así como el marido puede repetir los gastos útiles y necesarios hechos en las fincas dotales de su muger, ¿podrá practicar lo propio con los que haga en curarla de sus enfermedades, y en su funeral? *ib.*, n. 9 y 10.

**Partición de los frutos pendientes** en los bienes de marido y muger disuelto el matrimonio. Estos son comunicables como gananciales; y no solo se entiende de los percibidos, sino tambien de los que al tiempo del fallecimiento del consorte estan pendientes y manifiestos, IV, p. 145, n. 1. Acerca de los frutos no manifiestos, ¿que distincion deberá hacerse? p. 146, n. 2. Estando la tierra barbechada y no sembrada, cumple su dueño con dar al otro consorte la mitad de los barbechos, beneficio y gastos hechos hasta entonces, y hace suyos enteramente los frutos luego que nazcan en ella, p. 147, n. 3. ¿Qué se observará si los frutos fueren de rebaños ó animales libres de cualquiera de los consortes? *ib.*, n. 4. Si la muger hubiere llevado al matrimonio una finca ó mas con frutos á la vista, y muriere antes que se cojan, ¿cómo habrá de hacerse la division de ellos? *ib.*, n. 5 al 7. Si el marido antes de

contraer matrimonio hubiere percibido frutos del predio de la esposa, aumentan estos su dote; pero si la hubiere vestido y mantenido mientras se verifica la boda, hará suyos los frutos percibidos, p. 150, n. 8. ¿Qué deberá hacerse si el marido ó la muger hubieren llevado al matrimonio ó heredado durante él alguna finca con frutos sazonados y próximos á su recoleccion? *ib.*, n. 9. Si los frutos estuviesen solo manifiestos en la finca que heredó el marido ó la muger durante el matrimonio, ¿qué deberá hacerse? p. 151, n. 10. Si la heredad, sea de marido ó muger, estuviese arrendada, y al tiempo de fallecer su dueño, ó el otro consorte, tuviere frutos pendientes, sembrados y beneficiados á costa del arrendador, ¿qué deberá practicarse? *ib.*, n. 11. ¿Cómo deberá hacerse la division cuando los frutos pendientes que se han de partir son de bienes vinculados ó de mayorazgo? *ib.*, n. 12 al 15. El marido no adquiere el tesoro que encuentre en la finca dotal, p. 155, n. 16. ¿Qué deberá hacerse en orden á las canteras del fundo dotal? *ib.*, n. 17.

*Particion de los bienes del que murió testado entre sus descendientes legítimos*, cuando no mejoró á ninguno: si el testador hiciere division de sus bienes, debe el juez seguir su voluntad, con tal que esta no perjudique á los hijos en su legítima, IV, p. 182, n. 1 y 2. No habiendo hecho el testador entre sus hijos la particion ni señalamiento de bienes, por sí ni por medio de otro, lo ha de hacer todo el juez, *ib.*, n. 3. Debe el mismo juez hacer la adjudicacion en una ó mas cosas integras á cada heredero, y no dejarlas proindiviso entre todos, p. 185, n. 4. Así como el testador puede dividir su hacienda entre sus herederos, puede tambien prohibir á estos que la dividan; bien que esto no tendrá lugar en los casos que allí se expresan, *ib.*, n. 5. El padre puede revocar la particion que hubiere hecho entre sus hijos, si no expresó que queria fuese irrevocable, *ib.*, n. 6. Los ascendientes teniendo descendientes legítimos, no pueden disponer mas que de un quinto de sus bienes libres en vida y muerte, p. 184, n. 8. Donando el testador un quinto á un descendiente, y legando otro quinto á otro descendiente, valdrán entrambos si no dispone del tercio, p. 185, n. 10. Lo mismo procede cuando deja un quinto por su alma ó á favor de un extraño, y otro á un descendiente legítimo, *ib.*, n. 11. Si el testador lega á un hijo suyo el quinto de sus bienes, y en otra cláusula dice despues que lega á otro hijo, nombrándole, el mismo quinto que legó al primero, no habrá dos quintos, sino uno para entrambos legatarios, p. 186, n. 15.

*Particion de los bienes del testador entre sus descendientes* cuando mejoró á alguno de ellos: habiendo mejora de tercio y quinto, ¿cómo deberá el contador hacer la deducccion de uno y otro? Véase esta materia en los artículos *deducciones* y *mejoras*.

*Acerca de la particion de los frutos de la mejora y donacion hecha en contrato ó en última disposicion*, véase el artículo *frutos*.

*Particion de la herencia entre herederos extraños*: cuando el testador reparte su herencia entre tres, dejando al uno la mitad, al otro la tercera, y al otro la cuarta parte de ella; se ha de proceder en la particion por regla de proporcion ó de tres; y modo de girar la cuenta, IV, p. 572, n. 1. Nombrando el testador por sus herederos á tres ó mas extraños, y mejorando á dos de ellos, al uno en el tercio de todos sus bienes, y al otro en el quinto tambien de todos, sin decir cuál se ha de deducir primero, ¿cómo habrá de hacerse la deducccion? p. 575, n. 2. Rescicion de las particiones. Presentada la particion al juez de la testamentaria, debe dar traslado de ella á los interesados, para que la consientan estando arreglada, ó expongan los agravios ó errores que contenga, p. 576, n. 1. Causas por que se pueden impugnar y rescindir las particiones: primera, por ser hechas ante juez del todo incompetente, *ib.*, n. 2. Causa segunda. Por defecto de citacion de los interesados, p. 577, n. 3. Causa tercera. Por razon de perjuicio ó lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio, ó en la sexta parte de lo que tocó al agraviado, *ib.*, n. 4. Procede lo dicho, ya provenga la lesion de error sustancial, ignorancia ó dolo, ó por otro motivo, *ib.*, n. 5. Cuarta causa. Por lesion enormísima, *ib.*, n. 6. Cuando las particiones son nulas por derecho, deben hacerse de nuevo, p. 578, n. 7. Siendo la lesion enormísima, aunque se aprueben por las partes la cuenta y particion, pueden retractarse siempre que se advierta el perjuicio, *ib.*, n. 8. Quinta causa. Cuando por error, olvido, engaño ú ocultacion se dejó de colacionar ó dividir alguna cosa de la herencia, *ib.*, n. 9. Se amplía lo dicho en el párrafo anterior, aun cuando la particion se haya hecho por árbitro, y en el compromiso se pusiese pena contra el que la impugnase, p. 579, n. 10. Cuando las cosas no se omitieron por error ó ignorancia, sino que se ocultaron por algun heredero, mucho menos se llevará á efecto el pacto penal de no contravenir á la particion, *ib.*, n. 11. Si las particiones se hicieron judicialmente, se ha de proceder por la accion de dividir en comun, y no por la de familia; y será al contrario cuando se formalizaren extrajudicialmente, *ib.*, n. 12. Causa sexta por que puede rescindirse la particion. Cuando se hace con el que por ningun título es heredero, *ib.*, n. 13. Se pueden deshacer los agravios cometidos en las particiones por via de apelacion de la sentencia, p. 580, n. 14. Tambien pueden deshacerse por via de restitucion *in integrum*, *ib.*, n. 15. Utilidades que resultan de este último remedio, *ib.*, n. 16. No será restituido el menor si le tocó por suerte la parte ó cosa en que fue perjudicado sin intervenir fraude, p. 581, n. 17. La particion que se hizo entre los hermanos, no puede reformar cuando se dió al uno mas de lo que se le debia, no rescindiendo la particion sino resarciendo el daño. La hecha por el padre ha de observarse, aunque haya dado mas al uno que á los otros, siempre que no exceda de su legítima y mejora, *ib.*, n. 18. Los coherederos que en virtud de la division nulamente hecha, y pendiente el pleito

sobre validacion ó nulidad de ella recibieren sus porciones en bienes que perecieron sin su culpa, no tendrán obligacion á colacionar su valor al tiempo que se haga nuevamente, p. 582, n. 19.

*Pasquines*, ó libelos infamatorios. Modo de proceder en la averiguacion de estos delitos, IV, p. 730, n. 86.

*Pastos*: Disposiciones acerca de ellos, y su prescripcion, I, p. 296, n. 7. El uso de pastos es comun á todos los vecinos, *ib.*, n. 8. ¿Cómo se entiende concedido el derecho de pastos? p. 297, n. 9. Providencias para la conservacion de pastos, *ib.*, n. 10.

*Patria potestad*: ¿qué es, y de cuántas causas dimana? I, p. 15, n. 1. Durante la patria potestad no puede el hijo celebrar contrato con su padre, sino en cosas pertenecientes al peculio castrense ó cuasi castrense, p. 122, n. 1. ¿Por cuáles causas acaba la patria potestad? p. 125, n. 1.

*Patronato*: ¿qué cosa es, y en qué consiste este derecho? II, p. 71, n. 1. Dividese el patronato en hereditario, gentilicio y mixto. Varias subdivisiones del mismo, p. 72, n. 2. Otra subdivision en eclesiástico, laical y mixto, *ib.*, n. 5. El derecho de patronato es indivisible, y se adquiere originariamente de cinco modos, p. 73, n. 4. Pueden ser patronos eclesiásticos y legos, hombres y mugeres, adultos é impúberos, *ib.*, n. 5. Los patronos eclesiásticos tienen seis meses para presentar, y los seglares cuatro, á excepcion del patronato mixto, en que legos y eclesiásticos tienen aquel plazo, *ib.*, n. 6. El patrono eclesiástico no puede hacer mas de una presentacion en cada vacante, pero no así el lego, pues tiene facultad de presentar varios sugetos entre quienes elige el obispo, p. 74, n. 7. Cuando el patrono es una corporacion deben ser convocados al acto de presentar todos sus individuos, p. 75, n. 8. Si el derecho de presentar corresponde á varios sugetos que no forman corporacion, obtiene el beneficio el que reúne mayor número de votos, *ib.*, n. 9. Dada la institucion al presentado cesan las facultades del patrono, p. 76, n. 10. Si interviene algun interes á favor del patrono, es simoniaca la presentacion, *ib.*, n. 11. ¿Cuándo la sucesion del patrono se verifica por cabezas, y cuándo por ramas? *ib.*, n. 12. ¿Quiénes no pueden ser patronos? *ib.*, n. 13. Por cuántas causas se trasfiere á otros el derecho de patronato? *ib.*, n. 14. ¿Por qué medios se extingue este derecho? p. 77, n. 15.

*Pauliana* (accion personal): es la que se da á los acreedores para pedir que se revoquen las enagenaciones hechas en su perjuicio por los deudores no solo despues de pronunciada la sentencia contra estos, sino tambien antes de ella, III, p. 7, n. 17.

*Peculio*: cuántas clases hay de él, y sus diferencias, I, p. 122, n. 2.

*Pena*: su definicion, IV, p. 467, n. 1. Inconvenientes de la arbitrariedad judicial en la imposicion de penas, p. 468, n. 2 al 5. La doctrina anterior se ha de entender del arbitrio voluntario y no regulado de los jueces, á quienes es permitido consultar el espíritu de la ley, p. 470,

n. 6 y 7. Muchas leyes penales antiguas se hallan sin uso por ser excesivamente severas, ó poco conformes á las actuales costumbres, p. 472, n. 8 al 11. No es pena en el sentido legal el mal que se padece voluntariamente, ni las calamidades que natural ó directamente acontecen á los hombres, p. 475, n. 12. Hay tres clases de penas: *corporales*, de *infamia* y *pecuniarias*, *ib.*, n. 13. De las corporales. Pena capital, *ib.*, n. 14. De las penas de azotes y de vergüenza pública, p. 476, n. 15 y 16. Pena de presidio ó arsenales, p. 477, n. 17 al 24. Del destierro, p. 480, n. 25. Tambien puede imponerse por pena la prision ó encierro en la cárcel, p. 481, n. 26. De las penas de infamia: ¿qué se entiende por infamia? La hay de hecho y de derecho, *ib.*, n. 27. Efectos de la infamia, p. 482, n. 28. La pena de infamia ha de ser conforme á las opiniones generalmente recibidas, *ib.*, n. 29. No se debe imponer esta pena sino á los sugetos que tengan pundonor, y sean capaces de afectarse con la nota del oprobio, *ib.*, n. 30. Debe usarse esta pena con economía, ó sin demasiada frecuencia, p. 483, n. 31. Esta pena no debe trascender á otros que al delincuente, *ib.*, n. 32. La hidalguía ó nobleza no se pierde por la infamia, si bien quedan suspensas ó se pierden sus prerogativas. Esta privacion no trasciende á los hijos y descendientes del infamado, *ib.*, n. 33. ¿Cómo se quita ó borra la infamia? p. 484, n. 34. De la pena de privacion de oficio, *ib.*, n. 35. Penas pecuniarias. De la confiscacion de bienes. Observaciones del señor Lardizabal sobre este punto, *ib.*, n. 36 al 40. Las naciones septentrionales hacian mucho uso de las penas pecuniarias, aun en ciertos delitos opuestos á la seguridad pública, como el homicidio, p. 487, n. 41. ¿En qué casos, y de qué modo podrán ser útiles las penas pecuniarias? p. 488, n. 42. Circunspeccion y prudencia que deben tener los jueces para la imposicion de multas, p. 489, n. 43. No debe reputarse como pena pecuniaria el resarcimiento de los daños y perjuicios que con el delito debé causarse al ofendido ó á su familia, *ib.*, n. 44. De la medida de las penas, y proporcion ó analogía que deben tener con los delitos, p. 490, n. 46. Puede haber casos ó delitos en que sea preciso para reprimirlos poner penas menos análogas ó mas rigorosas de lo que corresponderia si no fuese necesario este rigor, *ib.*, n. 47. De otras circunstancias que aunque nada influyen en la naturaleza del delito, y por eso se pueden llamar extrínsecas, hacen que cese la razon general de la ley, y entonces pueden moderarse ó remitirse las penas segun las circunstancias, p. 491, n. 48. Casos en que segun el comun sentir de los intérpretes se deben acrecentar ó minorar las penas, *ib.*, n. 49 y 50. De la proporcion que deben guardar entre sí las penas, p. 492, n. 51 al 61. De otros requisitos que deben tener las penas, p. 495, n. 62 al 67. Máximas generales relativas á las penas, p. 497, n. 68.

Acerca de los delitos en particular y penas con que se castigan, véase el *Prontuario* incluso en dicho tomo IV, desde la página 499 á la 609, en

- el cual, como que está por orden alfabético, se encontrará fácilmente lo que debe saberse sobre cada delito, siendo excusado por lo mismo repetir los mismos artículos en este Índice.
- Peritos** : ¿cómo deberán hacer las declaraciones? III, p. 230, n. 74. Acerca de las circunstancias que deben tener los peritos para hacer el aprecio ó valuacion de los bienes inventariados de una herencia, véase la palabra *tasacion*.
- Permuta** : ¿qué es? II, p. 387, n. 1. Puede celebrarse precediendo tasacion de las cosas que se truecan, ó sin este requisito, p. 388, n. 2. Cosas en que conviene con la venta, y otras en que se diferencia de ella, *ib.*, n. 3. El riesgo de la cosa trocada pertenece al nuevo dueño, aun cuando no haya salido del poder del antiguo, *ib.*, n. 4. Todos los que tienen aptitud para contratar, pueden hacer permutas, *ib.*, n. 5. Cuando un contratante ha entregado la cosa, y el otro no, el primero tiene accion para reclamarla, ó bien los daños y perjuicios, *ib.*, n. 6. Las causas que anulan el contrato de venta, anulan el de permuta, *ib.*, n. 7. Circunstancias que se requieren en la permuta de empleos y piezas eclesiásticas, *ib.*, n. 8.
- Personas** : del estado natural de ellas, I, p. 1<sup>a</sup>, n. 1. Distincion de varones y hembras, p. 3, n. 4. Distincion nacida de las diferentes edades, p. 4, n. 5. Clasificacion de las personas segun su estado civil, p. 7, n. 1. De los naturales de estos reinos, y de los extrangeros, *ib.*, n. 2. Prerogativas de los naturales, p. 8, n. 3. ¿Cómo se pierde el derecho de naturaleza? *ib.*, n. 4. ¿Qué está prohibido á los extrangeros? *ib.*, n. 5. Division segunda de vecinos y transeuntes, *ib.*, n. 6. ¿Qué derechos corresponden á los vecinos? p. 9, n. 7. Division tercera de nobles y plebeyos. ¿Qué es nobleza, y de cuántos modos se adquiere? *ib.*, n. 8. Cuarta division en eclesiásticos y legos. ¿Qué se entiende por eclesiásticos, y qué por seculares ó legos? p. 10, n. 10. Prerogativas de que gozan los eclesiásticos, *ib.*, n. 11. Ultima division de los hombres en libres ó esclavos, p. 11, n. 12. Los hombres libres pueden ser considerados bajo la patria potestad, en tutela ó curaduría, ó del todo independientes, p. 12, n. 13.
- Pesquisa** : ¿qué es? IV, p. 621, n. 22. ¿Cuántas clases hay de pesquisas? *ib.*, n. 23. Pesquisas generales prohibidas por nuestras leyes sin previa determinacion Real, *ib.*, n. 24. ¿Quiénes pueden hacer pesquisas? *ib.*, n. 25. Circunstancias que ha de tener el pesquisador, *ib.*, n. 26. Casos en que no deben enviarse pesquisadores, p. 622, n. 27. ¿Contra quiénes podrá proceder el pesquisador? *ib.*, n. 28. Los pesquisadores no pueden suceder en el empleo al corregidor ó juez contra quien fueron comisionados hasta que pase un año por lo menos, para evitar que procedan con siniestra intencion, *ib.*, n. 29. Modo de proceder los jueces pesquisadores en el desempeño de su comision, p. 623, n. 31 al 37.
- Pleito homenaje** : ¿qué es? I, p. 236, n. 1.
- Plenario** : es el estado segundo de la causa criminal, ó el juicio que

- sigue á la sumaria, y empieza de este modo. Luego que se haya recibido la confesion al reo, ó antes si el juez lo tiene por conveniente, se ha de hacer saber el estado de la causa, si es, por ejemplo, de homicidio, al marido ó muger de la persona muerta, ó á su pariente mas cercano, para que acuse, si quiere. Si no hay parte interesada, ó no comparece aun cuando la haya, nombra el juez en las causas graves un promotor fiscal, IV, p. 784, n. 1 y 2. Véase tambien el artículo *promotor fiscal*. De la acusacion se da traslado al reo, quien contesta á ella: de esta contestacion se da tambien traslado al promotor ó acusador, y con dos escritos de cada parte se tiene la causa por conclusa, como en el juicio ordinario. En consecuencia el juez manda recibirla á prueba por un auto, en el cual señala un breve término para hacerla. Véanse los artículos *prueba* y *defensa de los reos*. En todas las causas criminales en que conforme á lo que resulte del sumario no haya de imponerse al reo pena corporal infamatoria, ha de ponerse en libertad bajo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado, ó de otras que allí se expresan, p. 790, n. 12. La providencia con que se accede á la soltura, es ejecutiva, causa instancia, y puede apelarse por la parte agraviada, *ib.*, n. 13. Está en arbitrio del juez decretar la soltura bajo cualquiera de las fianzas indicadas en el párrafo 12, *ib.*, n. 14. Causas que suelen cortarse concluido el sumario, sin pasar á ulteriores procedimientos, p. 791, n. 13. Cuando las causas leves se cortan bajo la condenacion pecuniaria indicada en el párrafo anterior, y el reo se conforma con esta, se le hace otorgar solemne conformidad; ¿y de qué modo? p. 792, n. 16.
- Poder** : ¿qué se llama poder en derecho, y de cuántos modos puede conferirse? II, p. 560, n. 2. Pueden dar poder los capaces de contratar, y el hijo de familias en ciertos casos, *ib.*, n. 3. Cosas que deben especificarse en el poder, y otras que pueden comprenderse en el mismo, p. 565, n. 13. Advertencias sobre dos cláusulas que es costumbre insertar en los poderes, p. 564, n. 14. Explicacion de la cláusula de relevacion, que tambien es frecuente poner en ellos, *ib.*, n. 15. Observaciones sobre el poder para casarse, p. 566, n. 21.
- Poder para testar** : ¿qué es? I, p. 514, n. 1. ¿Quiénes pueden darle? *ib.*, n. 2. Si el apoderado no testa, el causante muere intestado, *ib.*, n. 3. El comisario debe ceñirse á las facultades que le confiera el testador, p. 515, n. 4. Sin embargo puede mejorar y sustituir á personas inciertas entre ciertas, *ib.*, n. 5. No es delegable el poder para testar, *ib.*, n. 6. Si el testador no nombra heredero, ¿qué puede hacer el comisario? *ib.*, n. 7. Hecho una vez el testamento, el comisario no puede alterarle, p. 516, n. 8. Puede darse poder para concluir un testamento empezado, *ib.*, n. 9. El comisario debe concluir su comision en término perentorio, *ib.*, n. 10. Puede el testador conceder prórroga del término legal, *ib.*, n. 11. Siendo varios los apoderados, se hará lo que disponga la mayoría de ellos, p. 517, n. 12. El poder para